

Estatutos Sociales

Girona Futbol Club S.A.D.





Índice

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO	3
Artículo 1.- Denominación social.....	3
Artículo 2.- Duración.....	3
Artículo 3.- Domicilio.....	3
Artículo 4.- Objeto.....	3
Artículo 4 bis.- Página web corporativa de la sociedad Girona Fútbol Club S.A.D.....	4
TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL ACCIONES	4
Artículo 5.- Capital.....	4
Artículo 6.- Acciones.....	5
Artículo 7.- Régimen de transmisión de acciones.....	5
Artículo 8.- Derechos incorporados a cada acción.....	6
Artículo 9.- Titularidades especiales.....	6
Artículo 10.- Usufructo de acciones.....	6
Artículo 11.- Prenda y embargo de acciones.....	6
TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.....	6
Artículo 12.- Órganos de la sociedad.....	6
CAPÍTULO I. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	7
Artículo 13.- Junta General.....	7
Artículo 14.- Clases de Juntas Generales.....	7
Artículo 15.- Convocatoria de las Juntas.....	7
Artículo 16.- Asistencia a las Juntas.....	8
Artículo 17.- Reuniones de las Juntas.....	9
Artículo 18.- Quorum.....	9
Artículo 19.- Acciones.....	10
CAPÍTULO II. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	10
Artículo 20.- Consejo de Administración.....	11
Artículo 21.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración.....	11
Artículo 22.- Consejeros.....	11
Artículo 23.- Reuniones del Consejo.....	11



Artículo 24.- Quorum de asistencia y votación.	12
Artículo 25.- Actas del Consejo.....	12
Artículo 26.- Responsabilidad de los Consejeros.....	13
Artículo 27.- Facultades del Consejo de Administración.....	14
Artículo 28.- Autorización de la Junta General.....	15
Artículo 29.- Delegaciones y poderes.	15
Artículo 31.- Separación de los Consejeros.	16
CAPÍTULO III. GERENTES-FACULTADES	16
Artículo 32.- Gerentes-Facultades.....	16
TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES, ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS	17
Artículo 33.- Ejercicio social.....	17
Artículo 34.- Documentos contables.....	17
Artículo 35.- Depósito y publicidad de cuentas anuales.	17
Artículo 36.- Elaboración del presupuesto.....	17
Artículo 37.- Aplicación de resultados.....	17
TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	18
Artículo 38.- Disolución.	18
Artículo 39.- Liquidación.....	18
Artículo 40.- Extinción.	18
TÍTULO VI. RÉGIMEN SUPLETORIO.....	19
Artículo 41.- Régimen supletorio.....	19



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1.- Denominación social

Con la denominación de “**GIRONA FÚTBOL CLUB S.A.D.**” se constituye una Sociedad Anónima Deportiva que se registrará por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que en cada momento le fueran aplicables.

Artículo 2.- Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura de constitución.

Artículo 3.- Domicilio.

La sociedad tendrá su domicilio social en Girona, (17003) Avenida Montilivi nº 141.

La sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del órgano de Administradores, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población, así como para la suspensión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones.

Artículo 4.- Objeto.

El Objeto de la Sociedad consistirá en:

1.- La participación en competiciones deportivas oficiales de carácter amateur y profesional de la modalidad deportiva de fútbol.

2.- La promoción y desarrollo de actividades de una o varias modalidades deportivas, así como de otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica, tales como publicidad, marketing, marcas y organización de espectáculos.

3.- La explotación y comercialización de espectáculos deportivos, productos y derechos de todo tipo relacionados o vinculados con la modalidad deportiva, el equipo profesional y los medios del equipo.

4.- Adquirir bienes inmuebles para el desarrollo y promoción de las actividades del objeto social, pudiendo explotarlas directamente o cederlos en arrendamiento.

5.- La constitución, suscripción, adquisición, y venta de acciones, obligaciones o participaciones en otras sociedades y fundaciones.

6.- Promoción y construcción de equipamientos e instalaciones deportivas.



7.- Fomento y defensa del nombre de la ciudad del equipo en el Fútbol Nacional.

Todas estas actividades podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, a través de sociedades filiales en las que la Sociedad ostente la titularidad de acciones o de cualquier tipo de participación y que tengan objeto idéntico o análogo, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 10/90 de 15 de octubre y el artículo 17.1 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

Artículo 4 bis.- Página web corporativa de la sociedad Girona Fútbol Club S.A.D.¹

1.- La Sociedad tendrá una página web corporativa www.gironafc.cat/WebCorporativa/hjk en los términos legalmente establecidos en la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 11 bis

La Sociedad garantizará la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados en la misma, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella.

2.- El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, la supresión o el traslado de la página web. El acuerdo de supresión o traslado deberá ser inscrito en el Registro Mercantil y, en todo caso, se hará constar en la página web suprimida o trasladada durante los treinta días posteriores a la del mismo.

3.- En la página web de la Sociedad se incluirá cuanta documentación venga exigida por la normativa aplicable.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL ACCIONES

Artículo 5.- Capital.²

El capital social es de 7.554.312 euros, representado por 1.888.578 acciones nominativas, numeradas correlativamente del 1 al 1.888.578, ambas incluidas, suscritas en un 100 por ciento.

El valor nominal de cada una de las acciones es de 4,00 euros.

Las acciones estarán representadas por títulos numerados correlativamente y extendidos en libros talonarios que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie y contendrán, como mínimo, las menciones señaladas en el artículo 114 de la Ley de Sociedades de Capital.

¹ En Junta General de fecha 13 de diciembre de 2018, se acordó la creación del art.4.bis.

² En Junta General de fecha 27 de mayo de 2021, se acordó la modificación del art.5.



Artículo 6.- Acciones.³

El capital social está dividido en un millón ochocientas ochenta y ocho mil quinientas setenta y ocho (1.888.578) acciones nominativas, números 1 al 1.888.578, ambos inclusive, de cuatro euros (4.-€) de valor nominal cada una, integradas en una sola clase y serie que atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos reconocidos por la Ley y los Estatutos.

Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas, y están representadas por títulos nominativos.

La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales en las condiciones y con los requisitos previstos por la Ley.

Los títulos de las acciones estarán numeradas correlativamente y expresarán todos los datos exigidos por la Ley e irán firmados por el Administrador. Las acciones figurarán en el libro registro que llevará la sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, denominación o razón social en su caso y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se haya insertado en dicho libro. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas

Artículo 7.- Régimen de transmisión de acciones.

Las acciones de la sociedad son libremente transmisibles.

No obstante, la transmisión de acciones estará sujeta a los siguientes requisitos:

1.- Notificación a la Sociedad por el transmitente y adquirente de su deseo de transmitir o de la transmisión, con especificación de la identificación, número de acciones que se transmiten y, en su caso, serie y demás condiciones que libremente hayan establecido.

2.- Declaración expresa por el nuevo accionista de no hallarse comprendido en alguno de los supuestos de prohibición en cuanto a la capacidad de ser accionista, y de respetar las limitaciones en cuanto a la titularidad de acciones.

Tratándose de participaciones significativas se observará lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 1251/199, de 16 de julio, sobre Sociedad Anónimas Deportivas.

También se observará lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de dicho Real Decreto en orden, respectivamente, a la autorización, en su caso, para la adquisición de acciones y a la información sobre la composición del accionariado.

³ En Junta General de fecha 27 de mayo de 2021, se acordó la modificación del art.6.



Artículo 8.- Derechos incorporados a cada acción.⁴

Cada acción, además de representar una parte alícuota del capital social, confiere a su legítimo titular el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones y de obligaciones convertibles en acciones, el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales -sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 16 de estos estatutos-, el derecho a impugnar los acuerdos sociales -en la medida en que los accionistas que lo hagan representen, individual o conjuntamente, al menos el uno por ciento del capital- y el derecho de información. Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto.

Artículo 9.- Titularidades especiales.

Las acciones son indivisibles.

Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos reales sobre acciones.

Artículo 10.- Usufructo de acciones.

En el caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Pero el usufructuario gozará de los derechos que le reconocen los artículos 67 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 11.- Prenda y embargo de acciones.

En los casos de prenda o embargo de acciones, los derechos del socio corresponden a su propietario, por lo que el acreedor pignoraticio o el embargante quedan obligados a facilitar el ejercicio de tales derechos. Si el propietario incumpliere la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio o el embargante podrá cumplir por sí esta obligación o, en el caso de prenda, proceder, en su caso, de inmediato a la ejecución de la misma.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 12.- Órganos de la sociedad.

El Gobierno y Administración de la Sociedad corresponderá a:

⁴ En Junta General de fecha 27 de diciembre de 2017, se acordó la modificación del art.8.



- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración.

CAPÍTULO I JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13.- Junta General.

Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la Ley.

Artículo 14.- Clases de Juntas Generales.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y tendrán que ser convocadas por los administradores de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas se reunirá:

- a) Con carácter de ordinaria, todos los años dentro de los seis primeros meses del ejercicio, al objeto de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, acordar sobre la aplicación del resultado, nombrar a los Auditores de Cuentas y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- b) Con carácter de extraordinaria, en los demás casos, y en particular; para aprobar anualmente con carácter previo al comienzo de la competición o del ejercicio, el presupuesto; convocada por acuerdo del Consejo de Administración, por propia iniciativa o a petición de accionistas que hayan acreditado la titularidad de un 5% cuando menos, del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, precediéndose en la forma determinada en la L.S.A.

Artículo 15.- Convocatoria de las Juntas.⁵

Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio que se publicará de conformidad con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos. Los anuncios deberán ser publicados con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para su celebración en primera convocatoria. El anuncio de convocatoria se publicará en, al menos, los siguientes medios: (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno, por lo menos, de los diarios de mayor circulación

⁵ En Junta General de fecha 13 de diciembre de 2018, se acordó la modificación del art.15.



en la provincia en la que radique la sede social; y (ii) la página web de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible ininterrumpidamente, al menos hasta la celebración de la Junta.

El anuncio de convocatoria expresará el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y en segunda, por si esta procediera, el orden del Día a decidir en ella, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita o inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y de los informes establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Cuando la Junta general ordinaria o extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella de cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración de acuerdo con el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 16.- Asistencia a las Juntas.⁶

Los accionistas que acrediten que posean al menos mil setecientos ochenta y cuatro (1.784) acciones equivalentes al uno por mil [0.1%] del capital social (en adelante, las "Acciones de Participación Mínimas"), registradas a su nombre en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Compañía (o en el Registro Especial de Anotaciones en Cuenta al que se refiere la Ley del Mercado de Valores), con al menos cinco días de antelación antes de la celebración de la junta, podrán asistir personalmente a la Junta General. Los accionistas que posean una participación inferior a las "Acciones de Participación Mínimas" tendrán derecho a agruparse bajo una representación conjunta común para ejercer el derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas siempre que tales accionistas alcancen colectivamente la Participación Mínima. Con este fin, los accionistas solicitarán a la Sociedad la correspondiente tarjeta de asistencia, que se podrá obtener en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria hasta que comience la Junta General de Accionistas.

La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse mediante presencia física o asistencia remota, utilizando métodos telemáticos tales como videoconferencia, conferencia electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identificación de los accionistas, así como una comunicación continua entre los accionistas con

⁶ En Junta General de fecha 27 de diciembre de 2017, se acordó la modificación del art.16.



independencia de la ubicación y permitiendo la intervención de los accionistas y el ejercicio de su derecho de voto en tiempo real. En la convocatoria de la Junta General de Accionistas se deberá informar si se permite la asistencia remota, y se identificará la manera en que dicha asistencia telemática tendrá lugar.

Si los accionistas desean participar en la Junta General, deberán enviar sus preguntas por escrito con una antelación mínima de tres días a la celebración de la Junta General de Accionistas. Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por otra persona aunque no sea accionista. Como excepción, cuando el derecho de asistencia se alcance por agrupación de acciones, la representación deberá recaer en cualquiera de los accionistas agrupados. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas. Este último requisito no será aplicable cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista representado o si se ha otorgado un poder general conferido en un documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tenga en el territorio español. La representación obtenida mediante solicitud pública se llevará a cabo expresamente de acuerdo con los requisitos de la ley.

Todos los consejeros deben asistir a las Juntas Generales de Accionistas. Los directores, gerentes, apoderados, técnicos y demás personas también pueden asistir si, a juicio del Presidente de la Junta General de Accionistas, deben estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha los asuntos sociales.

Artículo 17.- Reuniones de las Juntas.⁷

Las reuniones de la Junta General de Accionistas se podrán celebrar en el domicilio social, o, alternativamente, en los municipios de Caldes de Malavella o de Barcelona a decisión del órgano de administración, se darán por constituidas a la hora señalada en la convocatoria y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicepresidente, o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicesecretario, o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes.

El Presidente abrirá y levantará las sesiones, formará la lista de asistentes y concederá la palabra por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y, con posterioridad, a los accionistas que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día serán objeto de votación separada.

Artículo 18.- Quorum.

La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

⁷ En Junta General de fecha 27 de diciembre de 2017, se acordó la modificación del art.17.



No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la sociedad por la causa prevista en el número 1 del artículo 260 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, tendrán que concurrir a ella, en primera convocatoria, acciones presentes o representadas que sean titulares de, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Para acordar la modificación de la denominación social; el cambio de escudo, el cambio definitivo de los colores del uniforme del equipo profesional y de las secciones de fútbol aficionado y base, así como el traslado definitivo del terreno de juego habitual en que el equipo profesional disputa sus encuentros oficiales; será necesario el acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, como los quórum de asistencia y votos favorables en el párrafo anterior.

Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, por lo demás, se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta. En caso de empate, se estimará rechazada la propuesta que lo haya motivado.

Artículo 19.- Acciones.⁸

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán constar en actas redactadas y transcritas en un Libro Registro especial y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta o por las personas que hayan actuado como tales en la reunión de que se trate. El acta podrá ser aprobada en la Junta General de Accionistas o después de su celebración, o bien en un plazo de quince días, por el Presidente y dos supervisores, uno designado para actuar en nombre de la mayoría y otro en nombre de la minoría.

Los Administradores podrán por iniciativa propia, siempre que así lo decidan, y de forma obligatoria, cuando así lo soliciten mediante carta certificada remitida por accionistas que representen al menos un 5% por ciento del capital social y recibida por la Sociedad, al menos cinco días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, requerir la presencia de Notario Público para que levante acta de la Junta, y los honorarios del Notario Público, a tal efecto, correrán a cargo de la Sociedad los honorarios del Notario elegido.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General.

CAPÍTULO II CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

⁸ En Junta General de fecha 14 de septiembre de 2020, se acordó la modificación del art.19.



Artículo 20.- Consejo de Administración.⁹

El Consejo de Administración, actuando colegiadamente, se encargará de la gestión, administración y representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y de todos los procedimientos comprendidos en el objeto social de la misma, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que puedan otorgarse a discreción del Consejo de Administración.

Artículo 21.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración.¹⁰

El Consejo de Administración de la Sociedad estará constituido por un mínimo de número no inferior a seis (6) y un máximo de veintiún (21), consejeros designados por la Junta General de Accionistas o los grupos de accionistas, mediante el sistema de votación proporcional previsto en los artículos 242 y 243 de la Ley de Sociedades de Capital y sus disposiciones concordantes.

No podrán ser nombrados administradores las personas a las que les sean aplicables las causas previstas en el artículo 24 de la Ley del Deporte y otras disposiciones pertinentes. Tampoco podrán ser administradores las personas que se encuentren inhabilitadas por cualquier otra norma de rango legal, tanto de ámbito estatal como autonómico que contenga disposiciones de carácter análogo.

No es necesario ser accionista para ser nombrado administrador.

Artículo 22.- Consejeros.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General Ordinaria o haya transcurrido el término legal para la celebración de dicha Junta.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán ser cubiertas interinamente por un accionista designado por el propio Consejo, pero dando cuenta a la primera Junta General que se celebre, para la ratificación, en su caso. Los Consejeros elegidos para cubrir dichas vacantes, sólo desempeñarán el cargo por el tiempo que faltara para cumplir su mandato al Consejero a quien hayan sustituido.

Artículo 23.- Reuniones del Consejo.¹¹

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para los intereses de la Sociedad. Serán convocadas por su Presidente o por la persona que actúe en su nombre, por propia iniciativa o a petición de al menos tres de sus miembros.

El Consejo de Administración también debe celebrar una reunión dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, para formular las cuentas anuales, el informe de gestión y

⁹ En Junta General de fecha 14 de septiembre de 2020, se acordó la modificación del art.20.

¹⁰ En Junta General de fecha 14 de septiembre de 2020, se acordó la modificación del art.21.

¹¹ En Junta General de fecha 14 de septiembre de 2020, se acordó la modificación del art.23.



la propuesta asignación de beneficios y pérdidas; Además, también se reunirá con un mes de antelación al cierre del ejercicio para la elaboración del presupuesto anual del siguiente ejercicio.

La convocatoria personal a la reunión se enviará con por lo menos diez días de antelación de la fecha prevista de su celebración, (a menos que cada Administrador consienta una notificación más breve) por medio de un aviso escrito del Secretario en el que se expresará sucintamente el objeto de la reunión.

El Consejero que no asista a una reunión podrá hacerse representar en ella por otro Consejero que asista a ella, otorgando una autorización por escrito para ello. Esta autorización debe ser específica para cada reunión. Cada Consejero sólo podrá ostentar la delegación o representación de otro miembro del Consejo de Administración.

Artículo 24.- Quorum de asistencia y votación.¹²

Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes presentes o representados, y si fuere impar la mayoría de Consejeros.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

La votación por escrito y sin sesión solo será procedente cuando ninguno de los Consejeros se haya opuesto a dicho sistema.

Siempre que se encuentren reunidos todos los Consejeros y decidan constituirse en Consejo, podrá celebrarse la sesión sin necesidad de previa convocatoria.

Cualquier Administrador o administrador apoderado puede participar válidamente en una reunión del Consejo por medio de un teléfono de conferencia, una conferencia web o una forma similar de equipo de comunicación, siempre que todas las personas que participen en la reunión puedan oírse y hablar entre sí durante dicha reunión y se pueda determinar la identificación de cada una de ellas. Se considerará que la persona que participe en la reunión está presente y, por consiguiente, se contará en el quórum y tendrá derecho a votar.

Todos los asuntos tratados de esta manera por el Consejo o un comité del Consejo se considerarán, a los efectos de estos Artículos, válidos y efectivos en una reunión del Consejo o un comité del Consejo, a pesar de que no haya quórum de Administradores en el mismo lugar. Se considerará que dicha reunión se celebra en el lugar donde se encuentre el domicilio social de la Sociedad.

Artículo 25.- Actas del Consejo.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente o el Vicepresidente que le sustituya, en su caso, y el Secretario o Vicesecretario.

¹² En Junta General de fecha 14 de septiembre de 2020, se acordó la modificación del art.24.



El contenido del acta deberá ajustarse a la disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

El acta podrá aprobarse en la misma reunión del Consejo, antes de levantarse la sesión, o en la siguiente reunión que se celebre.

Las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del vicepresidente que le sustituya.

La formalización e instrumento público corresponderá a las personas que tengan facultades para certificar o a quien se le confieran, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 26.- Responsabilidad de los Consejeros.¹³

Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores de la sociedad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones, así como por los daños y perjuicios que causen por incumplimiento de los acuerdos económicos con la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

Con independencia del régimen general de responsabilidad de los administradores de las sociedades anónimas, los consejeros de la presente SAD responden también por los daños y perjuicios que causen por incumplimiento de los acuerdos económicos de la Liga Profesional de Fútbol correspondiente, frente a la propia Sociedad, frente a los accionistas y frente a terceros.

La Sociedad podrá indemnizar, con cargo a los activos de la Sociedad, a cualquier Consejero de la misma por todas las pérdidas y responsabilidades que pueda sufrir o en las que pueda incurrir en el desempeño de las funciones de su cargo o en relación con el mismo.

La Sociedad podrá proporcionar a un Administrador con fondos para hacer frente a los gastos en que incurra:

- a) en cualquier momento en la defensa de cualquier procedimiento civil o penal iniciado o amenazado contra él; o
- b) al defenderse en una investigación de una autoridad reguladora o contra una acción propuesta para ser tomada por una autoridad reguladora,
- c) en cualquier caso, en relación con cualquier supuesta negligencia, incumplimiento, incumplimiento de obligaciones o abuso de confianza por parte de él en relación con la Sociedad y la Sociedad podrá tomar u omitir cualquier acción o entrar en cualquier arreglo que permita a un Administrador evitar incurrir en tal gasto.

¹³ En Junta General de fecha 14 de septiembre de 2020, se acordó la modificación del art.26.



Artículo 27.- Facultades del Consejo de Administración.

Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley, disposiciones vigentes, o estos Estatutos a las Juntas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para la administración, gestión y dirección de la Sociedad y para representarla en juicio o fuera de él. La representación se extenderá, en todo caso, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

Con carácter meramente enunciativo, se reconocen expresamente las siguientes facultades del Consejo, con las limitaciones que se enuncian en el Artículo 28º de los presentes estatutos y de lo previsto en la Ley del Deporte y en el Reglamento que regula las Sociedades Anónimas Deportivas respecto a la enajenación de las instalaciones deportivas:

1ª.- Designar de entre sus miembros un Presidente y uno o varios Vicepresidente. Asimismo, podrán designar un Secretario, en quien no se requiere la condición de miembro del Consejo.

2ª.- Acordar la convocatoria de las Juntas ordinarias y extraordinarias, en el modo y momento en que procedan, según las previsiones legales y las efectuadas en los presentes estatutos, redactando el correspondiente Orden del Día y formulando cuantas propuestas estimen convenientes, según la naturaleza de la Junta convocada.

3ª.- Representar a la sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, ante la Administración del Estadio y corporaciones públicas de cualquier orden, así como en cualquier orden y jurisdicción y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que les correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a los procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la sociedad antes los citados tribunales y organismos.

4ª.- Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante, según las normas de gobierno y régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, y organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.

5ª.- Con las limitaciones establecidas en el Artículo 28º de los presentes estatutos y de lo previsto en la Ley del Deporte y en el Reglamento que regula las Sociedades Anónimas Deportivas respecto a la enajenación de las instalaciones deportivas, pueden celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzguen convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos.

6ª.- Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio, pagarés y otros títulos como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos con o sin garantías y cancelarlos,



hacer transferencias de fondos, rentas, créditos valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitadas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc. bien sea con el Banco de España y Banca Oficial como con entidades bancarias privadas o cualquier otro organismo de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas u organismos locales.

7ª.- Nombrar, destinar, despedir, y realizar cuantas actuaciones sean referentes al personal al servicio de la sociedad, así como asignarles cuantos salarios, gratificaciones, indemnizaciones, etc. sean procedentes.

8ª.- Designar de entre sus miembros una Comisión Ejecutivo o uno o más Consejeros Delegados y delegar en ellos, de conformidad con las previsiones legales, cuantas facultades estime convenientes, indicando en todo caso en el acuerdo de designación el régimen de actuación por el que tendrá que regirse tanto en sus relaciones con el Consejo como antes sus miembros la Comisión Ejecutiva que se nombre o los Consejeros Delegados que se designen. Igualmente podrá conferir poderes a cualquier persona.

9ª.- Regular su propio funcionamiento en todos cuantos aspectos no se hallen previstos legalmente o en los presentes estatutos, y quedando salvadas en todo caso cuantas facultades correspondan a la Junta General de Accionistas.

Artículo 28.- Autorización de la Junta General.

El Consejo de Administración no podrá realizar actos o negocios jurídicos de disposición o gravamen sobre bienes inmuebles de la sociedad, sin autorización expresa de la Junta General de Accionistas tomada por acuerdo de la mayoría del capital. Para adoptar ese acuerdo, con la convocatoria de la Junta deberá ponerse a disposición de los accionistas un informe elaborado por los Administradores y los que la normativa aplicable en cada momento considere preceptivos.

Igualmente se precisará autorización de la Junta, adoptada por acuerdo de la mayoría del capital social, para la realización de cuantos actos excedan de las previsiones del presupuesto de gastos aprobado en materia de plantilla deportiva de los equipos profesionales.

Artículo 29.- Delegaciones y poderes.

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades de representación que sean legal y estatutariamente delegables, en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado.

Podrá, asimismo, otorgar poderes de un modo temporal o permanente o para un caso o negocio determinado a la persona de que se trate, confiriéndole el oportuno mandato especial.



Artículo 30.- Remuneración de los Consejeros.¹⁴

La retribución de los consejeros consistirá en los gastos de asistencia a las Juntas Directivas y en la participación en los beneficios líquidos en la cuantía y porcentaje que determine para cada ejercicio la Junta General de Accionistas, hasta un límite máximo del 5% de dichos beneficios líquidos y previa cobertura de las necesidades de reserva legal y, en su caso, de reserva estatutaria, y previo pago a los accionistas de un dividendo mínimo del 4%. La remuneración puede ser diferente para cada uno de los directores en función del tiempo que dediquen a sus funciones.

La Sociedad puede adquirir y mantener un seguro para cualquier director contra cualquier responsabilidad que le incumba a dicha persona en relación con cualquier negligencia, incumplimiento, incumplimiento de deberes o abuso de confianza por su parte en relación con la Sociedad.

Artículo 31.- Separación de los Consejeros.

Además de las reglas generales de separación de administradores previstas para todas las sociedades anónimas, en la presente sociedad la separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

En cualquier caso, los consejeros que estén incurso en cualquiera de las prohibiciones o incumplan cualquiera de las obligaciones legales y estatutarias deberán ser inmediatamente separados, a petición de cualquier accionista, con independencia de la responsabilidad en que puedan haber incurrido por su conducta desleal.

La separación de un consejero deberá ser comunicada por los restantes administradores a la Liga Profesional de Fútbol.

CAPÍTULO III GERENTES-FACULTADES

Artículo 32.- Gerentes-Facultades

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Gerentes a quienes atribuirá las facultades que estime convenientes en orden al giro y tráfico de la Sociedad y gestión y administración de las actividades sociales.

¹⁴ En Junta General de fecha 14 de septiembre de 2020, se acordó la modificación del art.30.



TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES, ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 33.- Ejercicio social.

El ejercicio dará comienzo el 1 de julio de cada año y terminará el 30 de junio siguiente.

Artículo 34.- Documentos contables.

En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre de cada ejercicio económico el Consejo deberá formular las Cuentas Anuales, incluyendo en las mismas el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados, según los criterios de valoración y con la estructura legal y reglamentariamente exigidos.

Artículo 35.- Depósito y publicidad de cuentas anuales.

Cuando las Cuentas Anuales sean aprobadas por la Junta General éstas serán presentadas para su depósito, con la certificación del acuerdo de la Junta, en el Registro Mercantil correspondiente, en el plazo y forma legales y reglamentarios.

Artículo 36.- Elaboración del presupuesto.

La Junta General de Accionistas, por acuerdo adoptado en las condiciones previstas legalmente, deberá aprobar anualmente su presupuesto, con carácter previo al comienzo de la competición.

El proyecto de presupuesto deberá ser presentado a la Junta, para su aprobación, acompañado del informe de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, que deberá haber sido solicitado previamente por los Administradores.

Artículo 37.- Aplicación de resultados.

No podrán repartirse dividendos ni cantidades a cuenta de dividendos futuros hasta que:

- a) No esté constituida la correspondiente reserva legal en cuantía que por lo menos deberá ser igual a la mitad de la media de los gastos realizados en los últimos 3 ejercicios.

Excepcionalmente, durante los 3 primeros ejercicios, se considerará que esa fecha se refiere a la del presupuesto inicial o a la media de los gastos realizados en los ejercicios que la sociedad haya completado.



- b) No se haya reservado la cantidad necesaria para retribuir al Consejo de Administración.

Una vez cubiertas dichas reservas, los beneficios líquidos podrán ser distribuidos de la forma, y de conformidad en todo caso con el balance aprobado, según la disposición que la Junta General de Accionistas acuerde sobre su destino. El acuerdo de distribución de beneficios deberá ajustarse en todo caso a los requisitos legales, y determinará el lugar y momento del pago.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 38.- Disolución.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas y por cualquiera otra prevista en la Ley del Deporte y disposiciones reglamentarias.

Artículo 39.- Liquidación.

Disuelta la Sociedad, se añadirá a su denominación la expresión “en liquidación”, cesarán en sus cargos los Consejeros y la Junta General de Accionistas nombrará un número impar de Liquidadores, que asumirán las funciones que determina el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 40.- Extinción.

Realizado el Activo, cancelado o asegurado el Pasivo, terminadas las operaciones en curso, formalizado por los Liquidadores el Balance final de la liquidación, será éste sometido a la consideración y sanción de la Junta General de Accionistas y, una vez aprobado, el líquido resultante se distribuirá entre las acciones en la forma prevenida por el número 2 del artículo 277 de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando así liquidadas y extinguida la Sociedad, cancelándose su inscripción en el Registro Mercantil.



TÍTULO VI

RÉGIMEN SUPLETORIO

Artículo 41.- Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en los artículos anteriores de los presentes estatutos se aplicarán las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, con las particularidades contenidas en la Ley del Deporte y sus normas de desarrollo, y en especial, por lo previsto en el Real Decreto sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

Actualización Estatutos Sociales Girona Futbol Club S.A.D. – marzo de 2023